



ORDEN PRE/...2023 de ..., de por el que se establece el procedimiento para la integración voluntaria en la categoría de técnico del menor, del personal laboral fijo, de las categorías de técnicos de atención al menor en institución, técnicos de atención al menor en medio abierto, responsables nocturnos de internada y educadores, dependientes de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

Con fecha 21 de junio de 2023, se publicó en el BOCyL el nuevo Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos, que ha entrado en vigor el 1 de julio de 2023.

Este Convenio introduce importantes novedades en el ámbito del personal adscrito a centros de protección de menores dependientes de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León. La atención directa de los menores se desarrollará por la categoría profesional de Técnico del Menor y por el Técnico de Apoyo al Menor, quedando a extinguir las categorías profesionales de Técnicos de Atención al Menor en Institución, Técnicos de Atención al Menor en Medio Abierto, responsables Nocturnos de Internado y Educadores, previstas en el anterior Convenio, ya derogado.

Ante la creación de nuevas categorías profesionales y la declaración a extinguir de las categorías hasta ahora existentes, el nuevo Convenio Colectivo prevé en la Disposición Adicional Decimosegunda que "el personal laboral fijo de las categorías de Técnicos de Atención al Menor en Institución, Técnicos de Atención al Menor en Medio Abierto, Responsables Nocturnos de Internado y Educadores, adscritos a centros de menores dependientes de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, grupo II, declaradas a extinguir de conformidad con lo previsto en el Anexo III, se integrarán directamente en la nueva categoría profesional mediante opción voluntaria de los persona interesadas según el procedimiento que se establezca al efecto".

La presente Orden tiene como propósito ordenar el procedimiento que permita dar cumplimiento a la previsión del Convenio Colectivo y facilitar su tramitación al personal interesado en la adquisición de la nueva categoría profesional en los términos y condiciones previstos en el Convenio Colectivo en vigor.



En su virtud, vista la propuesta de la Dirección General de la Función Pública a iniciativa de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, el informe favorable de la Dirección General de Servicios Jurídicos y de conformidad con las competencias atribuidas por el artículo 7.2 x) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León

DISPONGO

Artículo 1. - Objeto

La presente Orden tiene como objeto establecer el procedimiento de integración voluntaria del personal laboral fijo de las categorías de Técnicos de Atención al Menor en Institución, Técnicos de Atención al Menor en Medio Abierto, responsables Nocturnos de Internado y Educadores adscritos a centros de menores dependientes de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, grupo II, declaradas a extinguir en el Convenio Colectivo vigente, en la categoría profesional de Técnico del Menor.

Artículo 2. - Ámbito de aplicación

1. La presente Orden será de aplicación al personal laboral fijo que se encuentre dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos y que, en el momento de la publicación de la presente Orden, pertenezca a la categoría profesional de Técnico de Atención al Menor en Institución, Técnico de Atención al Menor en Medio Abierto, Responsable Nocturnos de Internado o Educador

2. El personal laboral referido deberá hallarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Situación de activo
- Cualquier otra situación diferente del servicio activo que conlleve derecho a reserva de puesto de trabajo o en situación de excedencia voluntaria. En estos supuestos, los efectos de la integración quedarán diferidos al momento de la reincorporación al puesto de trabajo.

3. Los requisitos de integración han de reunirse a la fecha de presentación de las solicitudes previstas en la presente Orden y se deberán de mantener durante todo el proceso hasta la conclusión de este.



Artículo 3. - Procedimiento.

1. El procedimiento de integración tendrá carácter abierto y permanente. El personal al que se refiere el artículo 2 de la presente Orden, podrá optar por la integración presentando la correspondiente solicitud desde la entrada en vigor de esta Orden, conforme al modelo que figura en el Anexo y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

2. Dicha solicitud se dirigirá a la secretaría general de la Consejería competente en materia de protección de menores y se presentará de forma electrónica, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Para ello, las personas solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o del certificado electrónico oportuno.

Excepcionalmente, cuando no pudiera realizarse la presentación de la solicitud por medios electrónicos, esta podrá presentarse en cualquiera de las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o en cualquiera de los centros oficiales a los que se refiere y en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Presentada la solicitud por la persona interesada, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades procederá a comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la integración, pudiendo recabar la documentación que se estime necesaria tanto de los centros como de las personas interesadas.

4. El titular de la secretaría general de la Consejería competente en materia de protección de menores, dictará Resolución estimatoria siempre que la persona solicitante pertenezca a alguna de las categorías a extinguir indicadas. En el caso de que ésta sea desestimatoria tendrá carácter provisional, concediendo a las personas interesadas un plazo de 10 días hábiles para presentar, en su caso, las alegaciones que consideren oportunas.

La Resolución de integración indicará los datos personales del personal integrado, la categoría de origen y la nueva categoría laboral de Técnico de Menor, así como la fecha de efectividad de esta.



Esta Resolución será comunicada a la persona interesada, a su centro de trabajo y al Registro General de Personal, para su anotación y constancia, que comunicará a la persona trabajadora la nueva codificación de su categoría.

Artículo 4. – Efectos.

1. La integración supondrá la adquisición de la nueva categoría profesional en los términos y condiciones previstos en el Convenio Colectivo en vigor, respetándose los servicios prestados en la de origen, que se computarán como si lo hubieran sido en esta.

2. La integración tendrá efectos económicos y laborales desde la fecha de notificación de la Resolución correspondiente.

A partir de la fecha de integración comenzarán a devengar las retribuciones asignadas a la categoría de Técnico del Menor y podrán ejercer todos los derechos que, en materia de movilidad, promoción o de cualquier otra naturaleza, sean inherentes a la pertenencia a ella, de conformidad con lo previsto en el Convenio Colectivo vigente.

Si la persona trabajadora solicitante de integración se encontrara en cualquier otra situación diferente de la de activo, aquella no comportará modificación alguna en dicha situación, produciéndose el reingreso, cuando proceda, en la nueva categoría.

El personal temporal que se encontrara ocupando un puesto de trabajo en sustitución del titular y éste no optase por la integración en la nueva categoría, mantendrá su vinculación en la categoría a extinguir.

3. El personal laboral fijo de las categorías de Técnicos de Atención al Menor en Institución, Técnicos de Atención al Menor en Medio Abierto, responsables Nocturnos de Internado y Educadores, adscritos a centros de menores dependientes de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, que no soliciten la integración, seguirá ostentando la categoría a la que pertenezca, declarada a extinguir, conservando la totalidad de sus derechos y continuando en el puesto de trabajo que se encuentre desempeñando.

4. Los puestos de trabajo ocupados por personal laboral fijo integrado en la nueva categoría profesional, así como los puestos ocupados por el personal laboral temporal se modificarán en la RPT para adecuarlos a la denominación de la nueva categoría profesional.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia

DISPOSICIONES FINALES

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León.

Valladolid, a fecha de firma electrónica

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

LUIS MIGUEL GONZÁLEZ GAGO



ANEXO

SOLICITUD

SOLICITUD DE INTEGRACIÓN EN LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE TÉCNICO DEL MENOR, DEL PERSONAL LABORAL FIJO DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES DE TÉCNICOS DE ATENCIÓN AL MENOR EN INSTITUCIÓN, TÉCNICOS DE ATENCIÓN AL MENOR EN MEDIO ABIERTO, RESPONSABLES NOCTURNOS DE INTERNADO Y EDUCADORES ADSCRITOS A CENTROS DE PROTECCIÓN DE MENORES, DEPENDIENTES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

1.- DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos

Nº D.N.I

Teléfono móvil / fijo

Domicilio

Correo electrónico

Localidad y Provincia

2.- DATOS PROFESIONALES

Categoría profesional

Número de Registro Personal

Centro donde presta servicios

3- SITUACIÓN ADMINISTRATIVA

Servicio Activo

Distinta de servicio activo, con reserva del puesto (especificar)

Distinta de servicio activo, sin reserva del puesto (especificar)



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia

El/la abajo firmante **SOLICITA**, por entender que cumple los requisitos exigidos, la **INTEGRACIÓN EN LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE TÉCNICO DEL MENOR DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

En a de 20

Fdo

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES